

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23314 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 852/1977, promovido por «Segura Viudas, S. A.», contra resolución de este Registro de 9 de junio de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 852/1977, interpuesto por «Segura Viudas, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 10 de abril de 1978, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Segura Viudas, S. A." contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de junio de mil novecientos setenta y seis, por el cual se denegó la marca número seiscientos setenta mil trescientos cuarenta y uno, así como contra el de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y siete que desestima el recurso de reposición interpuesto contr. el anterior, y no hacemos una expresa condena de costas. Firme que sea esta sentencia con testimonio de la misma devuélvase el expediente administrativo al órgano de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23315 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 847/1977, promovido por «Sociedad Químico Farmacéutica de los Establecimientos Rocafort Doria, S. A.» (Rocador, S. A.), contra resolución de este Registro de 25 de mayo de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 847/1977, interpuesto por «Sociedad Químico Farmacéutica de los establecimientos Rocafort Doria S. A.» (Rocador, S. A.), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de mayo de 1976, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1978, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Químico Farmacéutica de los establecimientos Rocafort Doria, S. A.» (Rocador Sociedad Anónima) y por no estar ajustados a derecho anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y seis, que concedió la marca número seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos uno, "Brassel", y el de denegación del recurso de reposición de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y siete; no hacemos expresa imposición de costas. Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al órgano de su procedencia, para que sea a puro y debid efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23316 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 31 508, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior, de 250 KVA.

Emplazamiento: Calle Covadonga, Oviedo.

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 4 de julio de 1978.—El Delegado provincial.—3.235-D.

23317 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 43 310, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Modernización de la línea eléctrica existente La Torre-Pulido, a 20 KV., en terrenos del Ayuntamiento de Castrillón, sobre apoyos metálicos y conductor de aluminio-acero LA-78, en sustitución de otra línea de postes de madera y conductor de cobre, de 1.877 metros de longitud, aproximadamente.

Emplazamiento: Ayuntamiento de Castrillón.

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968 ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo 12 de julio de 1978.—El Delegado provincial.—3.249-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

23318

ORDEN de 5 de julio de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bonastre, provincia de Tarragona.

Umo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bonastre, provincia de Tarragona, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando que durante el trámite de exposición al público del proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Bonastre, el Ayuntamiento y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos presentan escritos reclamando contra el trazado de las vías pecuarias números 1, 2 y 3 de dicho proyecto, oponiéndose a que atraviesen el casco urbano por razones de salubridad, indicando la existencia de salidas únicas y exclusivas para que el ganado no transite por las vías públicas, así como a que el recorrido de la vía pecuaria número 1 no coincida con el camino vecinal Roda de Bara-Bonaste;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12.º y 13.º y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que el informe de la Jefatura Provincial de Obras Públicas es favorable al proyecto de clasificación de las vías pecuarias;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de Vías Pecuarias por el que se rige este expediente, así como en la vigente Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, las vías pecuarias son bienes de dominio público, destinadas al tránsito ganadero y a las comunicaciones agrarias, no susceptibles de prescripción, existiendo en nuestro país desde la aparición del pastoreo, estando actualmente adscritas al Organismo autónomo Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza para el debido cumplimiento de sus fines;

Considerando que el recorrido de las vías pecuarias Colada de Maslloréns a Roda de Bara, Colada del Camino de Vallis y Colada de Salamo a Albiñana figuran en el proyecto de clasificación descritas de acuerdo con el contenido del acta suscrita por la Comisión de Clasificación el 24 de agosto de 1970, firmada en prueba de conformidad por todos los asistentes, entre los que se encontraban el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bonastre, representantes del Ayuntamiento, Hermandad de la Administración del Estado, así como los prácticos del lugar, dándose la circunstancia de que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento que firmó el acta de clasificación es el mismo que se opone a que las vías pecuarias atraviesen el casco urbano por razones de salubridad, en su calidad de Alcalde y Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Considerando que las vías pecuarias números 2 y 3, de acuerdo con la descripción dada en el proyecto de clasificación, no atraviesan el casco urbano de Bonastre como claramente puede apreciarse en el croquis de dicho proyecto, sino que revierten ambas en la número 1, por encima de la parte Norte del citado casco de la población;

Considerando que, efectivamente, la vía pecuaria número 1, denominado Colada de Maslloréns a Roda de Bara, atraviesa el casco de población de Bonastre, pero dado que existen señaladas las salidas y entradas de ganado, según se indica en los escritos del Ayuntamiento y de la Hermandad, queda evitado el paso del mismo por el centro de la población;

Considerando que el tramo de la vía pecuaria número 1, que discurre desde la salida del casco urbano de Bonastre hasta el término municipal de Roda de Bara no fue objeto de reclamación alguna durante la rueba testifical reglamentaria para el reconocimiento de las vías pecuarias del término municipal de Bonastre;

Considerando que, en cuanto a la existencia del camino de Bonastre a Roda de Bara, construido sobre la vía pecuaria número 1 tramo que el Ayuntamiento indica podría utilizarse otro paralelo, a tenor del artículo 13 del Reglamento de Vías

Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, el Ayuntamiento puede solicitar razonadamente la variación o desviación de terrenos de vías pecuarias, cuando lo estime de interés público y sin perjuicio para la ganadería, proponiéndose la forma de llevarlas a cabo.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e Informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero: Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bonastre, provincia de Tarragona por el que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Colada de Maslloréns a Roda de Bara.—Anchura legal, cinco metros.

Colada de Salamo a Albiñana.—Anchura legal, cinco metros.

Colada del Vallis.—Anchura legal, cinco metros.

Segundo: No tomar en consideración los escritos del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Bonastre.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 3 de noviembre de 1970, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 226 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

23319

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «B. J. R.», modelo F-3800.

Solicitada por «Construcciones Mecánicas B. J. R., S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «B. J. R.», modelo F-3800, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 27 (veintisiete) C. V.

Madrid, 15 de junio de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.